

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 156.

DIRECCION DE AGRICULTURA—CRIA CABALLAR.

NOTA demostrativa de las paradas que hasta ahora se hallan establecidas en esta provincia autorizadas con patente espedita por este Gobierno en conformidad á lo prescrito en Real órden de 13 de Abril de 1849, con espresion de los caballos destinados á sementales en las mismas.

PUEBLOS en están establecidas.	NOMBRE de sus dueños.	RESEÑA DE LOS CABALLOS.
Villarrin de Campos.	D. Juan de Diego.	<ol style="list-style-type: none"> 1.º Caballo llamado Noble, tordo rodado, calzado bajo de las cuatro estremidades, de siete años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro M. andaluz. 2.º Llamado Galan, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, calzado alto del pie izquierdo, de seis años, siete cuartas y nueve dedos, con hierro andaluz.
Villalpando.	D. Pablo Caramanzana.	<ol style="list-style-type: none"> 1.º Llamado Corzo, tordo plateado, cabos remendados, edad once años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, hierro en el anca izquierda, andaluz. 2.º Llamado Solitario, cayo perla, cabos negros crines y cola, calzado bajo de la mano derecha y el pie izquierdo con armiños, de cinco años, alzada siete cuartas y cinco dedos, con hierro, andaluz.

Villalobos.

D. Pedro Fraile,

- 1.º Llamado Gallardo, negro peceño, de edad de seis años, alzada siete cuartas y siete dedos, castellano.
- 2.º Llamado Solitario, flor de romero, de edad cinco años, alzada siete cuartas y cuatro dedos y medio, castellano sin hierro.

Tapioles.

D. Joaquin Vaquero.

- 1.º Llamado Churumelo, flor de lino entrepelado en tordo, cabos id., edad seis años, alzada siete cuartas y siete dedos, con hierro B., castellano.
- 2.º Llamado Bonito, negro peceño, careto, cordon corrido, calzado bajo de los pies, de cinco años, alzada siete cuartas y cinco dedos, castellano sin hierro.

Fresno de Sayago.

D. Alonso Lorenzo.

- 1.º Llamado Moro, negro rodado, calza bajo de los pies, con armiños, armiñado de la mano izquierda, dentellado de la derecha, estrella sana, de ocho años, siete cuartas y seis dedos, con hierro O castellano de raza andaluza.
- 2.º Llamado Macepa, alazan tostado, armiñado del pie derecho, bebe en piel de liebre, estrella, cordon perdido, de siete cuartas y diez dedos, edad nueve años, hierro Nt. andaluz.

Villar del Buey.

D. Matias Nieto.

- 1.º Llamado Moro, negro zaino, pelos blancos en la frente, lunar entre los hollares, bebe con el superior, calzado alto de los pies, con armiños en el izquierdo, de seis años, siete cuartas y seis dedos, hierro X extremeño.
- 2.º Llamado Moro, negro azabache, de seis años, siete cuartas y cinco dedos, con hierro X castellano.

Villaescusa.

D. Cristóbal Cabezas.

- 1.º Llamado Arrogante, castaño, alzada siete cuartas y ocho dedos, edad diez años, con hierro 1.º
- 2.º Llamado Moro, negro, de alzada siete cuartas, y cinco dedos, edad ocho años, hierro P.

Sta. Colomba de Sanabria.

D. Francisco Arias.

- 1.º Llamado Noble, negro, cordon corrido y bebe, edad seis años, de siete cuartas y seis dedos, sin hierro.
- 2.º Llamado Galan, castaño, de cinco años, alzada siete cuartas y siete dedos, con hierro X andaluz.

Trefacio.

D. Cayetano Rodriguez.

- 1.º Llamado Andaluz, castaño claro, edad ocho años, de siete cuartas y seis dedos, sin hierro, andaluz.
- 2.º Llamado Moro, negro peceño, edad seis años, de siete cuartas y cinco dedos, sin hierro, andaluz.

Belver de los Montes. D. Ildefonso Tremiño.

Aspariegos. D. Andrés Bragado.

Morales del Vino. D. Cesareo del Corral.

Gema. D. Carlos Casaseca.

1.º Llamado Galan, pelo castaño, calzado bajo de la izquierda, edad seis años, alzada siete cuartas y cinco dedos, con hierro andaluz.

2.º Llamado Moro, negro peceño, calzado del pie izquierdo, edad seis años, alzada siete cuartas y cinco dedos sin hierro andaluz.

1.º Llamado Platero, alazan perlino, careto, cordon prolongado, bebe con los dos, tresalbo de la estremidad posterior izquierda, pelo castaño oscuro, rodillas y pie derecho id, raya de mulo, edad entrado en cinco años, de siete cuartas y seis dedos, sin hierro.

2.º Llamado Navarro, castaño claro, estrella, bebe con el superior, cuatralvo, edad doce años, de siete cuartas y siete dedos, hierro P estremeño.

1.º Llamado Gallardo, castaño claro, cabos negros, de edad nueve años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, hierro andaluz.

2.º Llamado Moro, negro zaino, de edad de nueve años, alzada siete cuartas y seis dedos, sin hierro, castellano.

1.º Llamado Tordo, entrepelado en flor de romero, cabos negros entrepelados, edad siete años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, con hierro Z andaluz.

2.º Llamado Andaluz, castaño claro, edad nueve años, alzada siete cuartas y cinco dedos, sin hierro, castellano, de raza andaluza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos que tengan necesidad de valerse para sus yeguas de los caballos aprobados para las paradas. Con este motivo recuerdo á los Sres. Alcaldes las prevenciones que contienen mis circulares de 15 de Enero último, inserta en los Boletines oficiales núm. 45 y 46.

Las reseñas de los garañones que se destinen al servicio de cada parada se publicarán luego que sean reconocidos y se pasen aquellas á este Gobierno de provincia. Zamora 10 de Marzo de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 137.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA de Zamora.

Capitania General de Castilla la vieja—Estado mayor.—Seccion 1.ª—Circular.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 29 del mes proximo pasado me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo con fecha 21 del actual al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:—Remitida á informes del Tribunal Contencioso administrativo la consulta que en 12 de Mayo de 1854 elevó á esto Ministerio el antecesor de V. E. con motivo de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Febrero anterior por la cual quedó sin efecto la de 12 de Diciembre de 1851, ha es-

puesto dicho Tribunal en 26 de Enero anterior lo que sigue.—Visto la Real orden de 12 de Diciembre de 1851 por la cual se previno que la captura de un profugo y su incorporacion en las filas, aprovechan al número inmediato anterior á aquel que redimió su suerte con la entrega de seis mil rs.—Visto á si mismo, la Real orden de 15 de Febrero de 1854, por la que sin embargo de lo dispuesto en la anterior se manda devolver los seis mil rs. á los quintos que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha cantidad, siempre que haya cesado su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo.—Considerando, que la aprehension de un profugo y su ingreso en el ejército motiva naturalmente el sobrante de un número que debe esceptuarse cuyo beneficio se aplicaba al número inmediato inferior á aquel que redimió su suerte con la entrega de seis mil rs. segun lo prevenido en la citada Real

orden de 12 de Diciembre de 1851. — Considerando que si bien es justo que se cumpla la de 15 de Febrero de 1854 en cuanto manda devolverse los seis mil rs. en los que hubiesen redimido la suerte por este medio en el caso de haber cesado su responsabilidad por la presentacion ó captura del profugo cuya plaza cubran, no asi sería oportuno ni regular que á los mozos á quienes se les dió de baja por virtud de la anterior disposicion vuelvan al servicio; pues sobre no oriijnarse perjuicios de consideracion al ejército por los pocos dias que faltan para cumplir con el tiempo de su empeño produciría graves trastornos á las familias su nuevo ingreso. — Este Tribunal es de parecer que si bien procede la devolucion de los seis mil rs. á los que para redimir el servicio de las armas entregaron dicha suma en el caso de presentarse los mozos á quienes suplian, no es justo llamam de nuevo á los quintos á quienes se dió de baja en el servicio por virtud de la Real orden de 12 Diciembre de 1851 y juzgue igualmente que esta gracia sea estensiva á los mozos que se encuentren en circunstancias análogas á las de los que producen esta resolucioin. — Y habiendose dignado S. M. resolver como propone el Tribunal en su preinserto dictamen lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes y en contestacion á dicha consulta. — De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; con cuyo objeto lo digo á V. S. — Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 14 de Marzo de 1854. — Joaquin Armero. — Sr. Gobernador militar de la provincia de Zamora. — Es copia — El Brigadier — Sanz. — D. O. D. S. S. — Crisanto Peinador y Paton. — Secretario.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 158.

Administracion principal de Hacienda pública de Zamora.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Palacios, Almendra y Madridanos dependientes de las Administraciones subalternas de rentas estancadas de S. Cebrian de Castro y Corrales; se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los licenciados del ejército, Carabineros y Guardia civil, que deseen servirles, presenten las solicitudes á esta Administracion acompañadas de las copias de las licencias visadas por el Sr. Comisario de guerra de la plaza, señalándosele al efecto el término de ocho dias contados desde la insercion de esta, pasados los cuales se procederá á su provision. — Zamora 18 de Marzo de 1856. — El Administrador, Antonio Estevez.

ANUNCIO PARTICULAR.

MANUAL DE QUINTAS.

Contiene la nueva Ley de Quintas, el Reglamen-

to para las exenciones físicas, la ley para el reemplazo de 16,000 hombres, votada por las Cortes, las Reales órdenes para su ejecucion, y por último la ley de Milicias provinciales; todo comentado por un Abogado de esta corte, entendido en la Administracion, con formularios al final, reglas para hacer las operaciones del repartimiento y de las décimas y cuanto pueda contribuir á la ilustracion de materia tan interesante. Estas leyes no son pasajeras y merecian un trabajo de esta especie que hace dar grande interés á este *Manual*, indispenable á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y muy conveniente á los interesados.

En Madrid se vende á 8 rs. en la librería de Don Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, y se remite franco de porte á provincias mandando su importe en libranzas de correo ó 18 sellos de franqueo dentro de carta franca.

En provincias; se venderá á 10 rs. en las principales librerías.

Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y libreros que pidan 6 ejemplares, se le pondrán á 7 1/2 rs., y tomando 12 á solo 7 rs. ejemplar.

Los pedidos de fuera de esta Corte se dirijirán á la espresada librería de Villaverde, por medio de carta franca acompañando su importe en letra sobre correos ó sellos de franqueo.

LA TUTELAR.

Para poder atender á el pago de siniestros que se hallan pendientes, la Junta de Gobierno en 26 de Febrero último acordó en virtud de las facultades que le conceden los párrafos 1.º y 3.º de los estatutos un dividendo de 180,000 rs. señalando treinta dias para su pago.

La Junta general de asociados celebrada el dia 15 del presente mes, aprobó esta determinacion disponiendo se lleve á efecto segun estatutos.

Los socios obligados á este dividendo son los inscritos, en 1854, 55 y 56, por que los siniestros pendientes pertenecen á estos años.

Lo que se anuncia en el boletin oficial de esta provincia para que los señores socios de la misma, se presenten á hacer el pago en el preciso término prefijado para evitar ser comprendidos en el artículo 26 de los estatutos. Zamora 26 de Marzo de 1856. — Santiago Herraiz.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.